

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

INCAUTACIONES

A n u n c i o

Dispuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial la difusión de los preceptos de la Instrucción de 9 de junio último publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de dicho mes, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma de la de Responsabilidades Políticas, de 19 de febrero de 1942, en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda, y que hacen referencia a los derechos y obligaciones de los dueños de los predios que hayan sido mejorados durante la guerra, por los organismos estatales, el ejército rojo o los partidos, asociaciones o entidades declaradas fuera de la Ley, se hace pública la Regla de dicha Instrucción que a la letra es como sigue:

REGLA 19

Se reconoce el derecho de accesión a la propiedad a favor del dueño del predio que haya sido mejorado durante la guerra por los organismos estatales, el ejército rojo, o los partidos o asociaciones o entidades declaradas fuera de la Ley, respecto de las mejoras introducidas en los mismos.

Este derecho podrá ejercitarse por los propietarios, previa petición escrita, dirigida al Delegado de Hacienda respectivo, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta Instrucción, derecho que será reconocido después del cumplimiento de las formalidades siguientes:

a) Una vez presentada la petición por el dueño del predio, en la Delegación de Hacienda respectiva, se procederá por la Admón. de Propiedades a nombrar un Facultativo o perito titulado para que practique, en nombre del Estado, el reconocimiento, incautación, medida, deslinde y tasación de la finca mejorada. Dicho nombramiento se notificará en forma reglamentaria al dueño o usufructuario de la finca mejorada, para que pueda asistir a esta diligencia, por si

solo o en compañía de otro perito, que podrá hacer al del Estado las observaciones que estime pertinentes.

b) El perito del Estado evacuará esta diligencia ateniéndose, en cuanto sea posible, a lo dispuesto en los artículos 14 a 19, ambos inclusive, de la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903, extendiendo el acta, expidiendo la certificación y levantando el plano que allí se prescriben.

Los tres últimos datos que debe expresar la certificación pericial, según el orden establecido en los artículos 15 y 16 de la citada Instrucción de Ventas, para las propiedades rústicas y urbanas, respectivamente, serán sustituidos por los siguientes:

a) Valor en venta y en renta anual real y calculada, de la finca, sin las mejoras.

b) Valor en venta y en renta anual real y calculada, que corresponde a las mejoras introducidas de la finca; y

c) Valor en venta y en renta anual, real y calculada, que corresponde a toda la finca.

Para tasar las mejoras, tendrán en cuenta los peritos el valor de las mismas después de agregadas a las parcelas o fincas que correspondan, e informarán si las mejoras constituyen o pueden constituir, a su juicio, predio independiente para su uso y disfrute.

La renta real y la calculada que produzcan o sean susceptibles de producir las mejoras introducidas en la finca según el dictamen del perito nombrado al efecto, se capitalizará al 4 o al 5 por 100, según se trate de predios rústicos o urbanos, y este resultado se comparará con el valor en tasación propuesto, convirtiéndose en tipo de adjudicación el que resulte más elevado.

El Delegado de Hacienda, a quien se le dará vista de la valoración hecha por el Facultativo o perito, podrá rechazar la estimación realizada y disponer el nombramiento de un segundo técnico para que realice aquella diligencia, si considera que la estimación primera no se ajusta a los valores de cotización corrientes.

d) Los resultados de la peritación y capitalización se notificarán al dueño del predio mejorado, con vista del expediente, para que si, se halla con-

forme, lo manifieste en el plazo de un mes, comprometiéndose a satisfacer al Estado el importe de las mejoras, al contado o a plazos, en la forma prescrita en esta Instrucción para la venta de inmuebles, otorgando al efecto, en el momento oportuno y en la forma acostumbrada, la necesaria escritura pública. Las escrituras de cesión de las mejoras serán otorgadas por los Delegados de Hacienda, cuyas autoridades se atenderán en este particular a lo dispuesto en el apartado I) de la Regla 13 de esta misma Instrucción de Incautaciones. Los gastos de otorgamiento de escritura y todos los demás que se originen con motivo de la cesión o venta de de propiedades o bienes incautados serán siempre de cuenta de los compradores.

Quando el propietario aprecie que se han cometido errores en la diligencia de deslinde y mensura de las mejoras, que afecten a su descripción literal o gráfica y pueda influir en la valoración de las mismas, podrá advertirlo, por escrito, a la administración en los ocho días siguientes al de su notificación, por si estima pertinente hacer las correcciones necesarias y rectificar la tasación propuesta.

El propietario del predio mejorado debe satisfacer, junto con el precio de tasación o con el importe del primer plazo, según los casos, los gastos, dietas, honorarios, etc., que devenguen los peritos tasadores, en los casos que deban intervenir con arreglo a las normas de esta Instrucción de Incautaciones, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de octubre de 1942, en el caso que se trate de peritos funcionarios y se devenguen honorarios, con arreglo a las tarifas de primero de diciembre de 1922.

d) En el caso de que las mejoras constituyan la parte principal de la finca, puede ejercitar el propio Estado el derecho de accesión a la propiedad total del inmueble.

e) Si al propietario no le interesa la adquisición de las mejoras, o no se haya conforme con el precio de tasación, se pondrán aquéllas en estado de venta, llamándose el Estado a la parte de las rentas o frutos que proporcionalmente le corresponda, en tanto que la venta se realiza.

f) Dentro de los nueve días siguientes al de la celebración de la subasta, tendrá derecho el propietario de la finca en que se hubiesen introducido las mejoras a que la adjudicación se haga a su favor, por el mismo precio y en las mismas condiciones propuestas por el mejor postor. La declaración de este derecho de tanteo se hará por medio de expediente, instruido a instancia del interesado, y en el que se dará audiencia al rematante. Para ejercitar este derecho será preciso notificar el resultado de todas las licitaciones a los dueños de los predios mejorados.

Como se previene en la Regla 16, todas las adjudicaciones definitivas de bienes inmuebles, bien se lleven a efecto por la conformidad del dueño del predio con el precio de tasación, por el derecho de tanteo o por el resultado natural del acto de subasta, las acordará la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a propuesta de las Administraciones provinciales.

g) Si la primera subasta fuese negativa, puede acordarse también, a instancia de la parte interesada, ceder el uso y disfrute de las mejoras introducidas en la finca a favor del propietario del predio mejorado, estableciendo al efecto el pago de un censo o cánon anual del 3 por 100 del valor en capital o tasación, que podrá ser liberado o redimido por el propietario cuando lo estime conveniente, previo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

h) Si al tramitar la diligencia de incautación, reconocimiento, peritación o cualquier otra, se hiciese oposición por el propietario del inmueble mejorado, o la tasación investigadora o posesoria del Estado, se dará cuenta del incidente a la Abogacía del Estado, para que dictamine lo que estime conveniente, o para que emprenda la acción que reclame la defensa de los intereses del Tesoro.

Los usufructuarios vienen obligados a declarar las mejoras introducidas en sus fincas en un modelo impreso, duplicado, semejante al en que se establece para relacionar o inventariar los inmuebles rústicos y urbanos incautados a los partidos políticos declarados fuera de la Ley en la regla quinta de esta Instrucción.

Es obligatorio presentar aquella

declaración ante las oficinas de Hacienda, tanto si se desea como si no hacer uso del derecho de accesión a la propiedad, si bien en el caso de que aquél se desee ejercitar, a la declaración jurada se acompañará necesariamente una instancia o escrito en que se hará expresamente tal petición. Estos documentos pueden presentarse también ante las Alcaldías de la vecindad de los interesados, para que las cursen a las oficinas de Hacienda.

Oviedo, 21 de agosto de 1943.—El Delegado de Hacienda, P. S., José María Santos.

MODELO

de declaración jurada, que deben cumplimentar los propietarios de las

DECLARACION JURADA

Que presenta por duplicado don en concepto de de don ante la Delegación de Hacienda en a los fines previstos en el capítulo IV de la Instrucción de Incautaciones de 9 de junio de 1943 y relativa a las mejoras introducidas en la finca que a continuación se describe:

1	Ayuntamiento donde radica la finca
2	Calle o paraje donde se halla enclavada
3	Linderos de la finca (1)
4	Superficie (2)
5	Clase de cultivo o aprovechamiento y calidad, en las rústicas, y destino, número de plantas y estado de conservación de las urbanas
6	Valor a) Que tenía antes de la mejora
	b) De las mejoras introducidas
	c) Total de la finca
7	Renta anual. a) De la finca antes de la mejorada
	b) De las mejoras introducidas
	c) Total de la finca
8	Persona o entidad que realizó las mejoras
9	Fecha en que se realizaron
10	Descripción completa de las mejoras introducidas en la finca

(1) Por los cuatro vientos, si es rústica; por derecha, izquierda y fondo, si es urbana.

(2) Hectáreas, áreas y centiáreas, si es rústica; metros cuadrados, si es urbana.

..... de de 19.....
El interesado.

División Hidráulica del Norte de España Aguas terrestres.—Aprovechamiento de residuos.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Salvador Fernández Alvarez, vecino de Moreda, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Aller, en un tramo de 500 metros, aguas arriba y a contar del pozo denominado «Las Llamargas», en términos de Moreda, del concejo de Aller (Oviedo).

La recogida se hará por medio de cribas metálicas, manejadas desde embarcaciones.

Los productos extraídos se depositarán en una finca, propiedad de D. Bienvenido Aldeano y Maximino Trapiella.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan pre-

sentar sus reclamaciones, durante el dominio rojo, se hayan introducido mejoras, por los partidos, entidades y agrupaciones ilegales, o por los organismos estatales, o el ejército rojo, en predios de propiedad particular por lo que a las referidas mejoras hace referencia la Instrucción provisional de 9 de junio de 1943, para cumplimiento de la Ley de Reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942 en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda.

Modelo número 5

Fincas mejoradas por los organismos estatales, el ejército rojo o las entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la Ley.

sentar sus reclamaciones, durante el citado plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Aller, ó en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

AGUAS TERRESTRES - APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Anuncio y nota-extracto

D. Ramón de la Vega Alonso, vecino del barrio de Nalón, en Trubia, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón a su paso por el mencionado pueblo de Trubia, concejo de Oviedo, en un tramo de 800 metros aguas arriba, contados a partir de una escalerilla construida de piedra por la «Hidroeléctrica de Trubia», en la margen derecha, y en el paraje denominado La Quinta.

La recogida se efectuará por me-

dio de cribas, desde embarcaciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Oviedo, o en las oficinas de la División Hidráulica del Norte de España, sitas en Oviedo, Doctor Casal, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 25 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia número uno de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia por el procedimiento de apremio a instancia de doña Esmeralda López Ruiz, vecina de esta ciudad, contra don Francisco Rugaría Rogina, del comercio y vecino de Panes, en los que se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas al deudor y que se describen así:

1.^a Las cuatro quintas partes de una casa radicante en término de Abandames, barrio de la villa, concejo de Peñamellera Baja, compuesta de suelo y planta baja, piso alto y desván, que mide unos seis metros de frente, por ocho de fondo o cuarenta y ocho metros cuadrados y un poco de huerta al Sur, de unos cincuenta metros cuadrados de cabida, formando en junto una sola finca que linda al Norte y Oeste, o espalda o izquierda, Eustaquio Rugaría; Este o derecha, Juan Pérez Díaz, y Sur o frente, Rosalía Lisama. Tasada en ocho mil pesetas.

2.^a La mitad del campo cerrado sobre sí, destinado a prado en el sitio del Toral del Socueto, con varios avellanós, de cabida de doce áreas aproximadamente, que linda al Norte y Este, Modesto Ruiz; Sur, Milagros Pérez; y Oeste, Francisco Rugaría. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

3.^a La mitad de otro prado en el mismo cerro, sitio del Rodrigo, con un castañedo unido al mismo de doce áreas de cabida, el prado y catorce áreas el castañedo, formando todo una finca de veintiséis áreas; linda al Norte, el río de Arbes y lo mismo al Oeste; Este, Paulo Posada, y Sur, Ramón Rugaría. Tasada en mil quinientas pesetas.

4.^a La mitad de otro prado en el mismo cerro, sitio del Rodrigo, con un castañedo unido al mismo de doce áreas de cabida prado y catorce áreas en castañedo, formando todo una finca de veintiséis áreas, que linda al Norte río de Arbes y lo mismo al Oeste; Este, Paulo Posada, y Sur,

Ramona Rugaría. Tasada en mil quinientas pesetas.

5.^a La mitad de una tierra labrantía en el sitio de las Navariegas, de dos áreas de cabida próximamente, que linda al Norte, Pablo López, hoy sus herederos; Este, Modesto Muñiz; Sur, Carlos Cossío, y Oeste, terreno común Tasada en setenta y cinco pesetas.

6.^a La mitad de otra tierra labrantía en el sitio de la Llosa Vieja, de un área de cabida próximamente, que linda por todos sus puntos cardinales con herederos de Juan Rogina. Tasada en cincuenta pesetas.

7.^a La mitad de un terreno a prado, con algunos castaños en el sitio del Campo, que mide aproximadamente cuarenta áreas que linda al Sur, Ricardo Rubín; Este, Eusebio Pérez y otros; Norte, herederos de Amalia Torre, y Oeste, Eloína Cossío. Tasada en dos mil pesetas.

8.^a La mitad de una cuadra y socarrea, que mide todo ello setenta metros cuadrados al sitio del Yayo, se compone de cuadra en bajo y pajar, formando una sola finca, que linda por el frente Este tránsito público; Norte y Oeste, herederos de Rogelio Rogina, y Sur, con camino. Tasada en mil quinientas pesetas.

9.^a La mitad de una tierra llamada el Coteruco de las Navaliegas, que mide cinco áreas ochenta centiáreas, que linda al Norte, José Porrero; Este, Modesto Rubín; Sur, Juan García y Oeste, Juan Cossío. Tasada en quinientas pesetas.

10. La mitad de una tierra llamada Llano del Cura, en las Navaliegas, que mide siete áreas aproximadamente, que linda al Norte, Fidel Rugaría; Este, Josefa Herrera; Sur, Carlos Cossío, y Oeste, Pablo López. Tasada en quinientas pesetas.

11. La mitad de una tierra llamada el Cobuco, en el sitio de las Navaliegas, de seis áreas aproximadamente, que linda al Norte, camino; Este, Pablo López, hoy sus herederos; Sur, Bernardo Rubín y Oeste, los cobos de las Navaliegas. Tasada en quinientas pesetas.

12. La mitad de una tierra llamada Emeterio, en el sitio de las Navaliegas, de cuatro áreas, que linda al Norte, Juan Calvo; Este, Bernardo Rubín; Sur, Miguel Blanco, y Oeste, más de esta pertenencia. Tasada en cuatrocientas pesetas.

13. La mitad de una tierra nombrada Tras la Casa, en el sitio de Llosa Vieja, de tres áreas aproximadamente, que linda al Este, Norte y Oeste, Juan Rogina, y Sur, campo común. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

14. La mitad de una tierra nombrada Tras la Casa, en el sitio de Llosa Vieja, de tres áreas próximamente, que linda al Norte, Este y Oeste, Rogelio Rogina, y Sur, campo común. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

15. La mitad de un prado llamado Grande, en el sitio de Llosa Vieja, de diez áreas próximamente, que linda al Norte, herederos de Juan Rogina, y a los demás vientos, tránsito público. Tasada en quinientas pesetas.

16. La mitad de un prado, en el sitio de la Cuesta de Vera, de seis áreas próximamente, que linda al

(Pasa a la 4.^a página)

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE AGOSTO DE 1943

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	2			2	270			270
Aller								
Amieva								
Avilés	6			6	450			450
Bimenes								
Boal								
Cabrales								
Cabranes								
Candamo								
Cangas del Narcea								
Cangas de Onís								
Caravia								
Carreño	2			2	180			180
Caso								
Castrillón	1			1	75			75
Castropol								
Coaña								
Colunga								
Corvera								
Cudillero								
Degaña								
El Franco	61			61	7.380			7.380
Gijón								
Gozón								
Grado								
Grandas de Salime								
Ibias								
Illano								
Illas	14			14	2.160			2.160
Langreo								
Las Regueras								
Laviana	3			3	540			540
Lena								
Luarca								
Llanera								
Llanes	3			3	480			480
Mieres								
Miranda								
Morcin								
Muros de Nalón								
Nava	1			1	90			90
Navia								
Noreña	9			9	810			810
Onís	17			17	2.775			2.775
Oviedo								
Parres								
Peñamellera Alta	2			2	150			150
Peñamellera Baja								
Pesoz								
Piloña								
Ponga								
Pravia								
Proaza								
Quirós								
Ribadedeva	2			2	120			120
Ribadesella	8			8	930			930
Ribera de Arriba								
Riosa								
Salas	5			5	510			510
San Martín Rey Aurelio	16			16	1.560			1.560
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego								
Siero	10			10	1.080			1.080
Sobrescobio								
Somiedo								

Soto del Barco	5	5	330	330
Tapia de Casariego				
Taramundi				
Teverga				
Tineo	10	10	900	900
Vegadeo				
Villanueva de Oscos				
Villaviciosa				
Villayón	1	1	90	90
Yernes y Tameza				
SUMAS	178	178	20.970	20.970
IMPORTE				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Agosto de 1943.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,
J. Alvarez.

Adolfo Suarez Fernandez

EL SECRETARIO,
Pilar Gómez de Caso.

Norte, Eugenio Rubín y a los demás vientos, herederos de Hermenegildo Villar. Tasado en cien pesetas.

17. La mitad de un prado en Para, en el sitio de Tercia de Abajo, que mide tres áreas aproximadamente; linda al Norte, Eduardo López; Este, Clementina Cossío; Sur, Carlos Cossío, y Oeste, Tadeo Rubín. Tasada en cien pesetas.

18. La mitad de un prado en Para, sitio del Arroyo, de catorce áreas; linda al Norte y Sur, Faustino López; Este, Domingo Pérez, y Oeste, Modesto Rubín. Tasada en ochocientas pesetas.

19. La mitad de un prado en Para, sitio de Jolalosa, de dos áreas próximamente, que linda al Norte y Sur, Faustino López, Basilio Fernández; Este, Isaac Vega, y Oeste, Basilio González. Tasada en cien pesetas.

20. La mitad de un prado en Para, sitio del Sembrón de Arriba, de dos áreas aproximadamente, que linda al Norte, Isaac Vega; Este y Oeste, herederos de Hermenegildo Villar; y Sur, tránsito público. Tasada en cien pesetas.

21. La mitad de un prado en Carabanco, sitio de Nurbasos, de once áreas aproximadamente de cabida, que linda al Norte, campo común, herederos de Hermenegildo Villar; al Este, al Sur, Agustín Díaz, y Oeste, Angel Ruiz. Tasada en quinientas pesetas.

22. La mitad de un terreno con algunos castaños en el sitio llamado Ignación, de veinticinco áreas, que linda al Norte, riego de Jorcos; Este, Mauricio Vega; Sur, Carmen Ruiloba, y Oeste, José Ferrero. Tasada en seiscientas pesetas.

23. La mitad de un terreno prado en el sitio de Pedro Moro, de veinte áreas, que linda al Norte y Sur, tránsito público; Este, Carlos Cossío, y Oeste, Juan Rugarcía. Tasada en mil pesetas.

24. La mitad de un prado en Para, sitio del Embrón de Abajo, que tiene una cabida de dos áreas aproximadamente, y linda, Norte, Faustino Pérez; Este, Agapito Guerra; Sur, Serafín Díaz, y Oeste, Clemente Cossío. Tasada en cien pesetas.

25. La mitad de un prado en Cerabanes, sitio llamado Codo; mide seis áreas y linda al Norte, Fidel Gon-

zález; Este, terreno común; Sur, Manuel Noriega, y Oeste, Eustaquio Rugarcía. Tasado en trescientas pesetas.

26. La mitad de una tierra llamada de Arriba, sitio de Llosa Vieja, de tres áreas aproximadamente, que linda al Sur, Norte y Oeste, Juan Rogina, y Este, camino. Tasada en trescientas pesetas.

27. La mitad de una tierra en el sitio de Vallejo de Cabandé, de seis áreas aproximadamente, que linda al Norte, Fidel Blanco y Arsenio Collado; Este y Sur, hermanos Ruiloba, y Oeste, Modesta Ruiz. Tasada en trescientas pesetas.

28. Una huerta en el sitio de Socueto Molejo, de cuatro carros aproximadamente, que linda al Sur, herederos de Francisco Mier Rubio; Este, Arsenio Collado; Norte, herederos de Gabriel González, y Oeste, Cueto de Movejo. Tasada en cuatrocientas pesetas.

29. Un terreno con varios trozos de castaños y algunos de manzanos recién plantación, en el Toral de Socueto, de veinte áreas aproximadamente, que linda al Norte, Modesta Rubí; Sur, tránsito público, y Este, Milagros Pérez Rubín y herederos de Escolástico del Río, y Oeste, José Porrero y Domingo Pérez. Tasado en mil pesetas.

30. Un prado con algunos manzanos de recién plantación, en el sitio de Solapeña, de doce áreas aproximadamente de cabida; linda al Norte, Saturnina López; Oeste, Fidel Vázquez; Este y Sur, el río llamado Arba y el riachuelo de Buelao. Dentro de este terreno existe un edificio compuesto de planta baja y pajar destinado a establo de ganados que mide aproximadamente cincuenta y cuatro metros cuadrados, que también consta de dos plantas, formando con el terreno una sola finca. Tasado en seis mil doscientas pesetas.

31. En el cierro de Rodrigo, una finca prado, compuesta de dos hazas con algunos manzanos; que mide aproximadamente cuarenta áreas, y linda al Sur, herederos de Escolástico del Río; Este, Anselmo Vear; Norte, Eustaquio Rugarcía, Fidel García y herederos de Escolástico del Río, y Oeste, cauce del río Arbe. Tasada en doscientas pesetas.

32. En el sitio de Pedro Señor,

un terreno a prado labrantío cerrado sobre sí, con algunos árboles frutales, con una cabida de veintidós áreas aproximadamente; y linda al Oeste, riega de Ruglao; Norte, cauce; Este, la Peña Collado; y Sur, un regato corriente. Tasada en mil quinientas pesetas.

33. En la ería del Terrio, un prado de diez áreas de cabida, linda al Este, riego; Norte, Modesto Rubín; Sur, riego, y Oeste, herederos de Gabriel González. Tasada en mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso primero de la casa número 36 de la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, el próximo día dos de octubre y hora de las doce de su mañana. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del total de la tasación de las fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, no existiendo títulos de propiedad de las fincas, y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia.

Dado en Santander a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — Florencio V. Alonso. — Rubricado. — Licenciado: Antonio González. — Rubricado.

DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodríguez, en funciones de Juez de instrucción de Pola de Laviana y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Consuelo Alvarez López (a) "La Andaluza", cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser indagada y constituirse en prisión, en el sumario número 73 del año en curso, por robo de un motor eléctrico, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civi-

les como militares, e individuos de la Policía judicial que procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, si fuere habida, a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Pola de Laviana a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — Obdulio Alonso Rodríguez. — El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

DE GIJÓN

RESPONSABILIDADES POLITICAS Cédula de emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza al expedientado en ignorado paradero Rogelio García Fernández, mayor de edad, comerciante y vecino que fué de esta villa, para que dentro del improrrogable término de nueve días se persone en forma en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el juicio adelante en su rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar, por haberlo así acordado el señor Juez de primera instancia del Juzgado número dos de este partido, en demanda de tercera de mejor derecho promovida por don Manuel Hidalgo Rodríguez, contra él y el Estado Español, sobre la preferencia del mismo a reintegrarse de un crédito contra el expedientado, en el expediente de responsabilidades políticas que se le sigue al expresado García Fernández y que hoy está en trámite de ejecutar la sentencia por la que se le impuso la sanción de pérdida total de bienes.

Dado en Gijón, diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, Francisco Serra.

DE LUARCA

El Juez de Instrucción del partido de Luarca.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en sumario número 39 del año actual, por lesiones sufridas por el niño Félix Fernández García, de 10 años, vecino de Barcia, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al padre y legal representante de dicho lesionado, Nicasio Fernández Sánchez, ausente en paradero ignorado.

Dado en Luarca, a 19 de agosto de 1943. — José Luis Losada. — El Secretario, Marino Burgos.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial.